Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 015/2020 de fecha 28 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 015-022/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/Nº 524/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de febrero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 75/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 28 de Febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepcionó el pedido de contratación por la vía excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP";

Que, por Nota Interna de fecha 28 de Febrero de 2020, identificado como expediente NOT-7124-2020-000016, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó el inicio de los trámites para la adquisición del medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para María Szwako Vda. De Shupp, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 161/2020, identificado como Expediente NOT-0114-2020-000133, de fecha 21 de febrero de 2020;

Que, según la S.D. N° 6 de fecha 22 de Febrero de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la Capital resolvió: *"1-HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Abog. JAVIER GONZÁLEZ CRUZ en representación de la Sra. MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, en contra del Instituto de Previsión Social, por las razones expresadas en antedicho*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-12-07 09:15:20.357251-03

considerando; y en consecuencia; ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento AVASTIN 400 mg. a la señora MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, con C.I. N° 284.377…" (sic).

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, el Juzgado Penal de Garantías N° 3, ha dictado la S.D. N° 6 de fecha 22 de Febrero de 2020 que copiada dice: *"1- HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Abog. JAVIER GONZÁLEZ CRUZ en representación de la Sra. MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, en contra del Instituto de Previsión Social, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento AVASTIN 400 mg. a la señora MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, con C.I. N° 284.377…" (sic);*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Píblicas", por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Informes
2020-12-07 09:15:20.357251-03

necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios";

Que, en su Dictamen U.O.C Nº 21/2020, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) del IPS, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33º Inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en el mismo acto se solicitó la aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP", a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Molinas

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-12-07 09:15:20.357251-03

2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP", conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.----------

3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 21/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP".----------

4º) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/jv.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Molinas

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-12-07 09:15:20.357251-03